

21.11.02 - DEROGADA DE AVANCE DE M ord. nro 2187.

H. CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO.862

ARTICULO 1ro.- Podrán transitar en las calles aquellos animales (perrros) que circulen guiados por sus dueños o cuidadores, sujetos a la correspondiente cadena o correa, provistos de bozal y collar con su placa identificatoria de haber sido vacuna.-

ARTICULO 2do.- Cuando el animal tenga los elementos mínimos estipulados en el artículo 1ro. y se encuentre sin sus dueños o cuidadores en las calles, el personal de servicio de control municipal, agotará todo el tiempo posible para devolverlo a sus dueños antes de llevarlo a cautiverio.-

ARTICULO 3ro.- Los perros recogidos en la vía pública en infracción a lo establecido en el art. 1ro serán devueltos a sus dueños o cuidadores, previa vacunación y pago de multa de A 20 por animal, actualizable según Ordenanza nro. 379, se establece un máximo de 72 hs. para que los dueños o cuidadores retiren los animales capturados, caso contrario corresponderá el sacrificio de los mismos.-

ARTICULO 4to.- El servicio de control municipal, habilitará instalaciones y medios de transportes adecuados para el traslado y guarda de los animales en cautiverio, en las mejores condiciones de higiene evitando situaciones de constacto y malsano entre los mismos que pudieren llegar a facilitar contagios a partir de animales enfermos.-

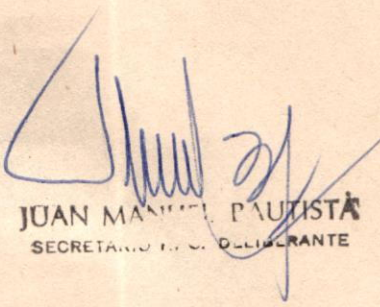
ARTICULO 5to.- Para asegurar la eficacia de esta Ordenanza se solicita al D.E. que el personal de Control Municipal trabaje tambien de 0 horas a 5 horas los primeros diez días de entrar en vigencia esta norma legal y repetir cada 90 días el mismo procedimiento ya que es fundamental ese horario para combatir el animal vagabundo.-

ARTICULO 6to.- Establézcase un plazo de 50 días para promover campaña de vacunación, difusión y para proceder a construir los caniles respectivos, que servirán de alojamiento a los perros vagabundos.-

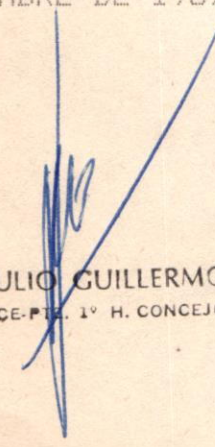
ARTICULO 7TO.- Toda alternativa no contemplada en la presente Ordenanza se regira por la Ley de profilaxis contra la rabia nro. 8056/73.-

ARTICULO 8VO.- Désele a la presente Ordenanza todo el tiempo de difusión necesaria para su mejor aplicacón.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987.-


JUAN MANUEL PAUTISTA
SECRETARIO H. CONCEJO DELIBERANTE




JULIO GUILLERMO ALONSO
VICE-PT. 1º H. CONCEJO DELIBERANTE